

Artículo 5. Categorías y retribuciones.

1. El personal funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que estén adscritos en la correspondiente Consejería de procedencia.

2. La categoría y retribuciones del personal eventual serán iguales a las establecidas en el Decreto 465/2004, de 27 de julio.

Artículo 6. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal, tanto funcionario como eventual, adscrito a la Oficina tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio conforme al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a las Consejeras de Obras Públicas y Transportes y de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieran el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, establecidas en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 104, de 1.6.2006).

Advertidos errores en la disposición reglamentaria de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

- Artículo 2, apartado 2, letra c). Beneficiarios

Donde dice:

«...estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concurso...»

Debe decir:

«... estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal...»

- Artículo 9.2. Criterios de valoración técnica. Elaboración de material.

Donde dice:

«5.º Adecuación de proyecto a las exigencias técnicas del material: Hasta 65 puntos.

6.º Justificación del carácter innovador del proyecto, calendario y fases de ejecución: Hasta 10 puntos.

7.º Objetivos generales y específicos, contenidos formativos, metodología y pruebas de evaluación de los aprendizajes: Hasta 35 puntos.

8.º Estándar de teleformación y compatibilidad con software libre: Hasta 10 puntos.

9.º Definición y adecuación del proyecto de validación: Hasta 10 puntos.

«b) Adecuación del presupuesto del material didáctico a desarrollar: Hasta 10 puntos.»

Debe decir:

b) Adecuación del proyecto a las exigencias técnicas del material: Hasta 65 puntos.

1.º Justificación del carácter innovador del proyecto, calendario y fases de ejecución: Hasta 10 puntos.

2.º Objetivos generales y específicos, contenidos formativos, metodología y pruebas de evaluación de los aprendizajes: Hasta 35 puntos.

3.º Estándar de teleformación y compatibilidad con software libre: Hasta 10 puntos.

4.º Definición y adecuación del proyecto de validación: Hasta 10 puntos.

c) Adecuación del presupuesto del material didáctico a desarrollar: Hasta 10 puntos.»

Sevilla, 5 de junio de 2006

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se amplía el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento para la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada convocadas por la Orden que se cita.

La Orden de 2 de noviembre de 2005, publicada en el BOJA 227, de 21 de noviembre del mismo año, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de actividades y proyectos en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y efectuó la convocatoria pública para el año 2005.

El artículo 14.6 de la citada Orden dispone que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento y a la vía administrativa será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Teniendo en cuenta las más de setecientas solicitudes presentadas y la complejidad para los interesados de la documentación que había de acompañar a las mismas, se hace imposible, a pesar de contar con los medios personales y materiales disponibles, resolver el procedimiento en el plazo establecido por la norma de referencia.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de la Directora General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.